



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 225 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 17 de junio del 2016

VISTO: El Oficio N° 038-2016-CEPRE/UNJ, de fecha 07 de junio del 2016; proveído N° 1191, de fecha 07 de junio del 2016; Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 15 de junio del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 88-2016-UNJ, de fecha 15 de junio del 2016, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas. Dicha encargatura será el día jueves 16 y viernes 17 de junio del 2016, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú manifiesta que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 58° declara que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad".

Que, mediante el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 237° establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativa de la universidad".

Que, mediante Oficio N° 038-2016-CEPRE/UNJ, de fecha 07 de junio del 2016, el Director del Centro Preuniversitario solicita al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, reprogramar la fecha del segundo examen CEPRE - UNJ, para el día 24 de julio del 2016. Asimismo mediante Proveído N° 1191, de fecha 07 de junio del 2016, el Vicepresidente Académico deriva documento al Presidente de la Comisión Organizadora para ser tratado en Sesión de Comisión.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 15 de junio del 2016, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad reprogramar la fecha del Segundo examen CEPRE UNJ 2016-II, para el día domingo 24 de julio del





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2016, a realizarse en las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén, sito en el Jr. Cuzco N° 250 esq. Con Jr. Antisuyo – Pueblo Libre- Jaén.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPROGRAMAR la fecha del Segundo examen CEPRE UNJ 2016-II, para el día domingo 24 de julio del 2016, a realizarse en las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén, sito en el Jr. Cuzco N° 250 esq. Con Jr. Antisuyo – Pueblo Libre- Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para fines y conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Manuel Antonio Canto Sáenz
Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)

Distribución:

Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Personal, Asesoría Legal, Oficina General de Registros y Servicios Académicos, Centro Pre Universitario, Comisión de Admisión, Archivo.